

Posicionamiento en torno a la adhesión de México al Acta 1991 del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales

La Asociación Mexicana para la Protección de la Propiedad Intelectual, A.C. (AMPPPI) reúne a profesionistas de diversos campos con interés común en la Propiedad Intelectual, desde una perspectiva académica o de ejercicio práctico. En ese sentido, la AMPPPI es un órgano de difusión de todos los temas de interés que involucra el ejercicio de esta importante rama del estudio y la práctica profesional.

Con el fin de fomentar el conocimiento y análisis de temas de relevancia actual, el 28 de septiembre pasado se llevó a cabo el evento virtual "*México y el Acta 1991 del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV 1991)*", organizado por el Comité de Tratados Internacionales y el Subcomité de Variedades Vegetales de la AMPPPI. El evento contó con oradores del Secretariado de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV); de agencias gubernamentales especializadas en la materia de Canadá, Colombia, Costa Rica, México y Perú¹; así como de asociaciones y académicos expertos en el tema.²

En línea con la vocación de la AMPPPI por promover de una discusión abierta e incluyente, se invitó a representantes de grupos y organizaciones opuestos a la adhesión de México al Acta UPOV 1991; sin embargo, declinaron formar parte de los oradores.

El evento tuvo los siguientes objetivos: (a) analizar el contenido y la membresía del Acta UPOV 1991; (b) discutir las modificaciones al marco jurídico mexicano requeridas para la adhesión al Acta UPOV 1991³; (c) abordar las implicaciones de la no adhesión, a la luz de las obligaciones adquiridas en el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT) y en el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC)⁴; (d) estudiar los retos y oportunidades derivados de la adhesión de México, y (e) considerar la experiencia de países de la región en la adhesión e implementación del Acta.

El mensaje inaugural del evento, a cargo del Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), destacó el aporte del Acta UPOV 1991 a la innovación en el sector de las variedades vegetales, lo que indudablemente repercute en beneficios para los consumidores. Como resultado de

¹ La *Canadian Food Inspection Agency*; el Instituto Colombiano Agropecuario; la Oficina Nacional de Semillas, de Costa Rica; el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, de México, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, de Perú.

² La Asociación Mexicana de Semilleros; la Comunidad Internacional de Variedades Ornamentales y Frutales de Reproducción Asexuada; el Consejo Mexicano de la Flor, y la Universidad Nacional Autónoma de México.

³ El Artículo 30(2) del Acta, prevé que, "*en el momento de la presentación de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado (...) deberá estar en condiciones, de conformidad con su legislación, de dar efecto a las disposiciones del presente Convenio*". No obstante, la Ley Federal de Variedades Vegetales no cumple con el estándar requerido por el Acta, por lo que su reforma es necesaria.

⁴ Si bien la adhesión al Acta es potestad de cada Estado, la obligación de México de adherirse deriva de los compromisos adquiridos en el TIPAT y el T-MEC (artículos 18.7.2(d) y 20.7.2(d), respectivamente). Cabe destacar que el plazo establecido en el TIPAT –artículo 18.83.4.(c)(i)– para que ello ocurriera concluyó el 30 de diciembre 2022, y el plazo establecido en el T-MEC –artículo 20.90.3(a)– termina el 1º de julio 2024.

las exposiciones y los intercambios sostenidos, la AMPPI expresa su posición en torno a la adhesión de México al Acta UPOV 1991 en los siguientes términos:

- La innovación de variedades vegetales, promovida a través del Acta UPOV 1991, es una herramienta para atender algunos de los retos más apremiantes que enfrenta la humanidad, al tiempo que se fomenta y recompensa la actividad inventiva. En México, la adhesión al Acta UPOV 1991 sería precedida por una actualización del marco legal aplicable -contenido en la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV)⁵- el cual es necesario y recomendable en sí mismo.
- La LFVV ha ofrecido un esquema suficiente para la protección de variedades vegetales hasta años recientes. Sin embargo, tras más de 25 años de vigencia, resulta indispensable adecuarla a los avances de la ciencia y la técnica porque, de no hacerlo, existirán dificultades para la futura producción agrícola; pérdida de competitividad y aumento de la dependencia de importaciones; falta de rentabilidad en el campo, así como aumento en la presencia de semillas ilegales en el mercado.
- El Acta UPOV 1991 constituye el régimen más avanzado en la materia, pues propicia el crecimiento de la agroindustria, mientras garantiza el uso, manejo e intercambio continuo de semillas entre quienes siembren, seleccionen, guarden o mantengan variedades que se encuentran en el dominio público o no cumplan con los requisitos de protección. En este sentido, la reforma a la LFVV para adecuarla a los requerimientos del Acta UPOV 1991:
 - no afectará el derecho a la alimentación, por el contrario, las variedades mejoradas y su debida protección contribuyen a la seguridad alimentaria. En este sentido, no existe contradicción entre el derecho a la alimentación y el de obtentor de variedades vegetales, ya que las variedades vegetales son un medio para afrontar los retos que supone el crecimiento demográfico y el consecuente incremento en la demanda de alimentos.
 - no coartará el proceso de diversificación vegetal en México, desarrollado a partir de las prácticas de comunidades campesinas, pues dicho instrumento no restringe las actividades de agricultores con variedades vegetales que se encuentren en el dominio público. Más aún, las variedades de uso común, tales como los materiales que se identifican como criollos a razas nativas, en el caso del maíz, quedan fuera del alcance del esquema de protección por título de obtentor.
 - no impondrá una dependencia a la compra de semillas a corporaciones, dado que el derecho de obtentor también se extiende a instituciones públicas de investigación, las cuales en diversos países han sido las principales beneficiarias de un régimen robusto de protección.

⁵ Fue publicada en Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996.

- no implicaría un incremento de autorizaciones de productos de la biotecnología moderna, en tanto que el instrumento legal que regula la comercialización de dichos productos no es la LFVV, sino la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
- El análisis continuo sobre la aplicación del régimen de derechos de obtentor es clave para asegurar su adecuado cumplimiento. En ese sentido, la AMPPI favorece la comunicación constante con las entidades vinculadas a dicho régimen, tanto en el sector público como en el privado.
- Finalmente, el compromiso asumido por México en tratados de libre comercio de última generación, como el TIPAT y el T-MEC, de adherirse al Acta UPOV 1991, corresponde a un conjunto de derechos y obligaciones que ofrecen el nivel más alto de protección a la propiedad intelectual internacionalmente, por lo que su implementación asegura un marco jurídico que propicie el crecimiento y la innovación, al tiempo que promueve la inversión y transferencia de tecnología, lo que resulta imprescindible para aprovechar la tendencia de relocalización de inversiones (también conocido como *"nearshoring"*) que vivimos.

Por lo anterior, la AMPPI considera que la adhesión de México al Acta UPOV 1991 es necesaria y constituye una oportunidad para modernizar el marco legal con el objetivo de fomentar tanto la innovación, a través de condiciones favorables para la investigación, como el desarrollo del sector agrícola a nivel nacional.

Consecuentemente, la AMPPI solicita atentamente a las dependencias del Ejecutivo Federal competentes, específicamente a las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Economía y de Relaciones Exteriores, así como al SNICS, y a ambas Cámaras del Congreso de la Unión, que se retomen los trabajos encaminados a reformar la LFVV para la eventual adhesión de México al Acta UPOV 1991.

La AMPPI reconoce que existe desinformación, en ocasiones deliberada, sobre los beneficios y efectos reales de la reforma a la LFVV con miras a la adhesión del Acta UPOV 1991, por lo que reitera su compromiso con la discusión transparente y objetiva de este asunto que resulta de la mayor importancia para la protección de la Propiedad Intelectual en México.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2024.